

por lo que en este público Ynstrumento hirá declarado y decretado dixerón que en consideración a la falta de ordenanzas que ai en esta Villa por estar las antiguas mui maltratadas y sin obserbancia así por haberse perdido los originales y sólo permanecer oy sin legalizar un tanto de las que se dize hubo en lo antiguo como porque con la diferencia de los tiempos y alteraziõn del estado de las cosas las más de dichas hordenanzas aun permaneciendo auténticas y con la solemnidad que se requiere no fueran oy practicables por omitir muchos casos que oy se necesita prevenirse y todas ellas ser necesario se les enmiende o quite en todo o parte en su acuerdo de nuebe de Nobiembre del año próximo pasado decretaron se iciesen nuevas ordenanzas para el mejor gobierno y conservación de este común su Huerta, Aguas, Campos, heredades, y Montes de su término para cuiõ efecto se han juntado distintas vezes a conferir y tratar los Capítulos y particulares que más combienen prevenirse, y en su ejecución conferido y platicado sobre cada capítulo largamente con la maior reflexiõn unánimes y conformes por última resolución acordaron que supuesta la aprobaziõn que ha de solicitar de Su Magestad (que Dios Guarde) y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla, se guarden por Leies munizipales de esta Villa su término y jurisdiciõn los Capítulos y ordenanzas del tenor siguiente:

1.º Primeramente que en atenciõn a que el principal Mantenimiento de esta Villa y sus vecinos consiste en los Plantados y siembras de su Huerta para cuiã conservaciõn y riegos de ella es preciso y mui combeniente la prohibiziõn del piso de Ganados en los nacimientos de las fuentes principales de Polope y el paso de la Oya por el perjuizio que se experimenta ordenaron que ningún género de Ganado pueda llegar trienta pasos naturales en contorno de dichas fuentes con motibo alguno por tener para abrevar dichos Ganados sus dos Abrebadores que deven entenderse en la de Polope lo que comprende la Vereda Real que se ha acostumbrado siempre y en la del paso de la Hoya lo que se nombra paso al Badillo correspondientes a las acequias que salen de dichas fuentes donde pueden dar de beber con sobrada commodidad sin tocar en heredad ni siembras, y si se encontrasen fuera de dichos límites y en contorno de dichos treinta pasos sean denunciados y se les lleve de pena por cada cabeza de ganado Obejuno o Cabriõ ocho maravedises, y por cada res Bacuna ocho reales de vellõn, y por cada Bestia caballar, mular o asnar que se aprendiesen quatro reales aplicadas dichas penas por tercias partes, juez propios de este Conzejo y denunciador=